

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2021-00100
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO
DEMANDADO	YINA PAOLA ARDILA PINZON

Se verifica dentro del presente asunto que junto con la contestación de la demanda se propone demanda de reconversión en contra del señor FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO, demanda que reúne los requisitos de ley para su admisión en los términos del artículo 371 del CGP, por lo que se proceera con su admisión.

En consecuencia, este despacho judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – EN RECONVENCION-, propuesta por YINA PAOLA ARDILA PINZON., por medio de apoderado judicial, en contra de FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO.

SEGUNDO: En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: Notíquese la presente demanda por anotación en estado.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandante, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados. Se ordena compartir la carpeta del expediente a la parte demandante para lo de su conocimiento.

QUINTO: Téngase al abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO, como apoderado judicial de la demandante en reconversión.

Notifíquese.


SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*